

De verdaderamente importante debe considerarse este libro de Juan Carlos Carbonell. La maestría y precisión con que se plantean y resuelven los diferentes problemas denota la excelente formación jurídica del autor.

Mención aparte merece la exhaustiva bibliografía que sirve de sustento a la obra. Junto a las fuentes españolas y alemanas es digno de resaltar el recurso a las obras italianas, sobre todo en una época en que la ciencia penal italiana parece haber pasado a ocupar un segundo plano. Carbonell, lejos de dejarse llevar por modas pasajeras, sitúa a la dogmática penal italiana en el prestigioso lugar que le corresponde.

CARLOS SUÁREZ GONZÁLEZ

Profesor encargado de curso en la  
Universidad Autónoma de Madrid

**«Licéite en droit positif et Références légales aux valeurs». Contribution à l'étude du règlement juridique des conflits de valeurs en droit pénal, public et international (La licitud en Derecho positivo y referencias legales a los valores. Contribución al estudio de la regulación jurídica de los conflictos de valores en Derecho penal. Derecho público y Derecho internacional), prefacio de J. Verhaegen, Bruselas, Ed. Bruylant, 1982, 706 págs.**

El libro que ahora comentamos recoge las ponencias y comunicaciones presentadas a las *X Jornadas de Estudios Jurídicos Jean Dabin*, organizadas por la Unidad de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Lovaina (2 y 3 de octubre de 1980 en Lovaina la Nueva) que versaron sobre «La licitud en Derecho positivo y las referencias legales a los valores».

Después de la presentación del coordinador de las Jornadas, Jacques Verhaegen, y de la alocución del Rector de la Universidad, Monseñor Ed. Massaux, se transcriben todas las ponencias y comunicaciones agrupadas en cuatro capítulos.

El primero trata de *La aportación de las ciencias humanas a la regulación jurídica de los conflictos de valores*, con trabajos de Jean Ladrière, «La filosofía y la referencia a los valores» y otro trabajo sobre «La ética y los intereses colectivos»; Jacques Etienne, «La moral formal y el Derecho positivo ante lo humanamente inaceptable»; Jacques-Philippe Leyens, «¿Un hombre profundamente bueno y razonable?»; Rudolf Rezsóhazy, «Valores fundamentales y valores relativos en el cambio social»; Jacques van Rillaer, «Psicología de la legitimación de acciones crueles»; Marc Offermans, «La justificación del homicidio de terceros inocentes en el antiguo derecho»; Jacques Verhaegen, «Lo humanamente inaceptable en derecho de la justificación».

Sobre *La disposición del cuerpo humano y la autorización legal* versan los estudios del Grupo II, cuyos autores son Jean-Louis Baudouin («La experimentación humana: un conflicto de valores»), Marie-Thérèse Meulders-Klein («El derecho a disponer de sí mismo. Contenido y límites en

Derecho comparado»), Roger-O. Dalq («A propósito del consentimiento del enfermo»), Jacques Achslogh («Problemas de la experimentación humana. El punto de vista del médico»), Christiane Hennau-Hublet («Los proyectos de reglamentación de la experimentación humana»).

*Las necesidades públicas y la dignidad del hombre* es el título general del III capítulo, con intervenciones de Phédon Vegleris, «Las necesidades públicas y la Convención (Europea) de derechos del hombre»; Hans-Heinrich Jescheck, «La protección de los secretos ilegales de Estado en la República Federal de Alemania»; Charles Huberlant, «Estado de sitio y legalidad de excepción en Bélgica»; Amnesty International (Bélgica), «La norma excepcional»; Georges Kellens, «El Derecho penal, muralla contra el abuso de poder?»; Francis Delpérée y Véronique Boucquey-Remion, «Libertad, legalidad y proporcionalidad»; Silvio Marcus Helmons, «La exigencias del mantenimiento del orden y sus límites»; Henri-D. Bosly, «Derecho penal, conflictos colectivos de trabajo y conflictos de valores».

Bajo la rúbrica de *Leyes de la humanidad y el Derecho de la guerra* se reúnen los trabajos de Jean Rivero, «Intereses vitales de la nación y fines humanos del poder»; André Andries, «La obediencia militar y las prohibiciones de Derecho internacional público»; Henri Meyrowitz, «Estrategia nuclear y Derecho de guerra»; Christine van den Wijngaeret y Bart de Schutter, «Terrorismo individual y terrorismo de Estado: ¿una diferencia de análisis?».

Resulta difícil resumir el contenido de estas Jornadas, y más difícil aún mostrar al lector la calidad extraordinaria de sus trabajos. Nos limitamos, pues, a señalar las principales dimensiones-conclusiones que directa o indirectamente subrayan todos los participantes, como indica brillantemente Verhaegen en su informe de síntesis, en las páginas finales.

1.º) Todo ordenamiento jurídico necesita hoy formular una jerarquía de valores y establecer la necesidad de sopesar los intereses concurrentes en muchos conflictos sociales que ponen en peligro los valores culturales fundamentales. El profesor Jescheck muestra la dificultad y la necesidad de balancear los valores en conflicto al analizar el caso concreto de la exculpación posible de la divulgación de secretos ilegales de Estado (págs. 363 y ss.), en determinados casos concretos, a la luz de la historia, la jurisprudencia y la legislación actual alemana (en concreto, del parágrafo 93 del Código penal). Es necesario solucionar armónicamente el conflicto de intereses en pugna como son la defensa nacional, la política exterior y la obligación de informar a la comunidad. Según comenta Verhaegen al estudiar «Lo humanamente inaceptable en derecho de la justificación» (páginas 140 ss.), merece tomarse en consideración el parágrafo 34 del Código penal de la República Federal Alemana. Según este artículo (que algunos tergiversan) actúa justamente quien realiza una acción lesiva si en el balanceamiento de los intereses en conflicto prevalecen considerablemente los intereses protegidos.

2.º) Los juristas coinciden, en líneas generales, con los psicólogos y con los criminólogos en constatar que el considerado como hombre *honesto* y *razonable* —el caballero, diríamos en castellano— a la luz, en concreto, del

artículo del psicólogo y pedagogo Jacques Philippe Leyens (págs. 35 ss.), no siempre emite juicios coherentes y razonables ante problemas teóricos y prácticos que se le presentan, si esas opciones afectan sus intereses personales fundamentales.

En este sentido, Jean Rivero, profesor de la Universidad de Derecho, de Economía y Ciencias Sociales, en París, al estudiar los intereses vitales de la nación y los fines humanos del poder, subraya que para mantener el orden público el ejecutivo encargado de la aplicación de las leyes fácilmente tiende a hacer prevalecer los medios sobre el fin, a sobrevalorar su objetivo inmediato, a hipertrofiar las perturbaciones contra el orden público y la seguridad nacional. Rivero insiste valientemente que nadie debe abdicar en la lucha por la dignidad del hombre (pág. 542).

3.º) Hacen falta prohibiciones de carácter incondicional que apoyándose sobre derechos humanos muy elementales establezcan en el campo formal y procedimental técnicas eficaces de límites absolutos, para afrontar dignamente dilemas escabrosos que nos brinda la sociedad de hoy y más aún probablemente la sociedad de mañana.

Como indica Phédon Vegleris, profesor de la Universidad de Atenas, los arts. 3, 4 (1), 7, 15, etc., de la Convención Europea de Derechos del Hombre, de 1950, muestran la necesidad de aceptar un enérgico *non possumus* ante determinados comportamientos intolerables. Muestra el reconocimiento de la calidad madura adquirida por ciertos derechos en la conciencia común. Así se puede resistir a las «necesidades» del poder del Estado y se puede permanecer de pie en medio de las tormentas que levanta con frecuencia la «razón de Estado» (págs. 352 ss.).

Estos progresos de la historia en el mundo han cristalizado en pocas pero indiscutibles barreras que nunca y por nada se pueden saltar en la sociedad democrática, como, por ejemplo, sucede con la tortura (págs. 153, 352, etc.).

Ciertos métodos procesales, ciertos requisitos formales (como el citado artículo 15 y el artículo 29, párrafo 2.º de la Convención Europea) juegan un papel eficaz que supera la imprecisión de los valores éticos y de las reglas fundamentales (constitucionales, o convencionales en el ámbito internacional, en el nacional y en el autonómico).

En frecuentes conflictos extremos (por ejemplo, en la guerra o en acciones graves de poderes discrecionales o de crisis de legalidad) lo formal, lo jurisprudencial y lo positivo —internacional, nacional y autonómico— juega un papel insustituible en el mundo de hoy y de mañana. Ahora, no menos que en tiempo de Cicerón, donde hay sociedad debe respetarse el derecho como última norma: *ubi societas ibi ius*.

4.º) Después de reconocer toda la fuerza innegable del derecho formal y positivo, los participantes en estas Jornadas han subrayado con vigor la insuficiencia del Derecho positivo por muy logrado y perfecto que se muestre. Con triste frecuencia afloran declaraciones y decisiones de eminentes personalidades e instituciones públicas —a veces judiciales— y privadas subordinando lamentablemente las exigencias de la humanidad a los imperativos de la eficacia en situaciones conflictivas importantes, ante problemas

de experimentación médica con personas privadas de libertad, ante el peligro de la perturbación del orden público, en discutibles operaciones militares, ante casos de tortura policial o penitenciaria...

Las repetidas violaciones y los abusos del poder (político, económico, religioso, de los medios de comunicación, judicial, etc.), como indican los juristas de la Sección belga francófona de *Amnesty International* (págs. 433 y ss.), evidencian la necesidad de acudir a los valores éticos elementales y a la acción de organismos no gubernamentales que se opongan, con medios no violentos, a ciertas normativas jurídicas legales —pero no aconsejables— contra situaciones excepcionales que casi siempre cooperan a la cada día mayor espiral de la violencia en los países del Este y del Oeste.

Es de agradecer a la Unidad de Derecho penal de la Universidad Católica de Lovaina y al profesor Jacques Verhaegen, coordinador de estas Jornadas, la preparación de esta importante efemérides internacional y la publicación de sus ponencias que nos ilustran de maneras tan diversas y científicas la necesidad de conjugar armónicamente el conocimiento de los valores éticos con la elaboración y el aprecio de las normas de Derecho positivo.

La sociologuización del valor con su deslizamiento del singular (*valor*) al plural (*valores*) ha pasado del relativismo discriminador a la resignación tranquila de la inseguridad y la inconsistencia. Misión nuestra es lograr la reapertura y reconversión de nuestra cosmovisión a los valores, a la problemática de la metafísica, a la seguridad arriesgada de la religión (Cfr. José Luis L. ARANGUREN, *Propuestas morales*, Madrid, 1983, págs. 102 y 118).

Al llegar a la última página de este libro el lector queda con serias preocupaciones y con no menos satisfacciones. Todas ellas merecerían recordarse aquí Me limito a evocar dos: la atinada concepción de los valores, de J. Ladrière (pág. 18), como las meta-normas ideales en las que se objetiva el esfuerzo de la acción con el fin de reconocer de manera efectiva, en el proceso histórico de su propio descubrimiento, las condiciones de su autorrealización; y la afirmación de G. Kellens: «el Derecho penal tiene la misión de criticar sus propios abusos y los abusos del poder, y también la misión de moralizar el poder, de darle su espíritu» (pág. 472).

Antonio BERISTAIN